

LEY 4 DE 1850

(JUNIO 8 DE 1850)

Sobre establecimiento de escuelas de artes y oficios en los colegios nacionales

EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA NUEVA GRANADA,

Reunidos en Congreso,

CONCORDANCIAS

Ley 2 de 1821

Acuerdo Distrital 52 de 1933, art. 23

Ley 115 de 1994

DECRETAN:

Artículo 1. Se establecen escuelas de artes y oficios en los colegios nacionales de la república, para la enseñanza gratuita de la mecánica industrial y de las artes y oficios a que quieran consagrarse los granadinos.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo designará el número y clase de estas escuelas, y de los respectivos institutores fijará los sueldos y demás gastos, determinará las enseñanzas teóricas y prácticas que deban darse, y reglamentará cuanto conduzca a este negociado, cuyos gastos se harán de las rentas de los colegios respectivos.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1850

Ejecútese y publíquese

El Presidente de la Republica

José Hilario López (L.S)

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno

Manuel Murillo

** El número se introdujo para efectos de la incorporación al sistema, ya que el texto original no trae numeración.*